



20657  
SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 2/5/18 HORA 9:29am

RECIBIDO POR Elizabeth Perez

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

“Año del Fomento de las Exportaciones”

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

01 MAY 2018

00187

Doctor  
**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente del Senado de la República  
Su despacho.

Honorable presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, provincia La Altagracia, aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión del 13 de marzo de 2018. Iniciativa No.05528-2016-2020-CD, registrada con el No.00369.

La indicada iniciativa fue presentada por el señor Juan Julio Campos Ventura, diputado al Congreso Nacional.

Atentamente,

**Rubén Darío Maldonado Díaz**  
Presidente



RDMD  
RHPG-EOM/ap-jg



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, provincia La Altagracia.

**Considerando primero:** Que el distrito municipal turístico Verón Punta Cana, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, ha experimentado un notable crecimiento económico, principalmente en los sectores turísticos, de transporte, industrial y comercial;

**Considerando segundo:** Que dicho distrito municipal tiene una alta densidad de residentes, además de una gran cantidad de turistas que visitan la zona, lo que hace necesario una atención inmediata en términos de administración de justicia en materia de infracciones pecuniarias menores;

**Considerando tercero:** Que en la actualidad la Procuraduría General de la República ha designado dos representantes del Ministerio Público, actuando en calidades de fiscalizadores, sin estar creado el juzgado de paz, debido a los conflictos que ocurren en una zona tan dinámica y compleja como la de Verón Punta Cana, principal polo turístico del país;

**Considerando cuarto:** Que el juzgado de paz más cercano se encuentra lejos de este distrito municipal, lo que dificulta que el conocimiento y solución de los conflictos que allí se suscitan se hagan de forma expedita y eficiente;

**Considerando quinto:** Que en el distrito municipal turístico de Verón Punta Cana la comunidad solicita la instalación de un juzgado de paz, cumple con los requisitos para que se creen las instancias jurídicas que permitan agilizar los conflictos e infracciones a las leyes cometidos en

P.S.P.  
15.8

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, provincia La Altagracia.

PAG. 2

esa jurisdicción.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

**Vista:** La Ley Orgánica del Poder Judicial No.28-11, del 20 de enero 2011;

**Vista:** La Ley No.386-06, del 3 de octubre de 2006, que eleva el Paraje Verón, del Municipio de Higüey, a la categoría de Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, y el Paraje Juanillo, a la categoría de sección.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.

**Artículo 2.- Creación.** Se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.

**Artículo 3.- Jurisdicción.** El Juzgado de Paz del Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana tendrá competencia sobre los conflictos que se susciten en las comunidades ubicadas en las secciones Juanillo y El

R.  
S. P.  
D. M. W.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, provincia La Altagracia.

PAG. 3

Salado, así como dentro de los límites territoriales demarcados por el artículo 6 de la Ley No.386-06, del 3 de octubre de 2006.

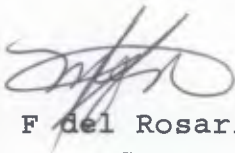
**Artículo 4.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder Judicial, en la Ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y al funcionamiento de dicho tribunal.

**Artículo 5.- Derogación.** La presente ley modifica o deroga toda ley, decreto, reglamento u otra disposición en la parte que le sea contraria.

**Artículo 6.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 155.º de la Restauración.

  
Rubén Darío Maldonado Díaz  
Presidente

  
Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón  
Secretaria

  
Juan Suazo Marte  
Secretario